



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL SESENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-64-2024). En la ciudad de Guatemala, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **NERY ROLANDO DE LA CRUZ LEMUS**, de sesenta y seis años de edad, casado, Arquitecto, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos siete espacio setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho espacio cero quinientos ocho (2207 71758 0508), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "SOLUCIONES DIVERSAS DE LA CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el

Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ciento cinco mil ciento cuarenta y uno (105141), folio ochocientos veintisiete (827), libro ciento noventa y ocho (198) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "SOLDIVER" inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés (648523), folio seiscientos setenta y tres (673), libro seiscientos diez (610) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por la Notaria Jacqueline Karina Bolaños Peña, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número quinientos setenta y un mil novecientos setenta y dos (571972), folio novecientos setenta y tres (973), libro setecientos veintidós (722) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la novena (9) calle siete guion cuarenta (7-40), Aldea El Campanero, zona ocho (8), municipio de Mixco, departamento de Guatemala. En lo sucesivo seré denominado "SOLDIVER". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente CONTRATO contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintidós guion dos mil veinticuatro (22-2024), cuyo objeto es la contratación de los trabajos para

remoción de adoquín y fundición de base de concreto en pasillos de talleres del Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa; bajo el número de Operación Guatecompras veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (23443421); Acta número SC guion ciento tres guion dos mil veinticuatro (SC-103-2024), de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento seis guion dos mil veinticuatro (SC-106-2024), de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, de calificación y adjudicación de oferta; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiuno guion ochenta y cuatro millones trescientos seis mil doscientos sesenta y dos (COT-2024-23443421-84306262), código de autenticidad uno B seis BC seis C cuatro (1B6BC6C4), de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro; oferta de "SOLDIVER", de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion cuatrocientos treinta y tres guion dos mil veinticuatro (GE-433-2024), de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro; y Memorando número SS guion setenta y siete guion dos mil veinticuatro (SS-77-2024), de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de los trabajos para remoción de adoquín y fundición de base de concreto en pasillos de talleres del Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa; para el efecto "SOLDIVER" se compromete a ejecutar los siguientes renglones de trabajo: **UNO TRABAJOS PRELIMINARES:** uno punto uno (1.1) remoción de dos mil trescientos setenta y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados (2,372.58

mts²) de adoquines hasta llegar a nivel de subrasante, incluye desmontaje de unidades eléctricas o de aire acondicionado donde aplique, el material sobrante deberá trasladarse a botadero municipal autorizado; con precio unitario de cincuenta quetzales (Q50.00); y precio total de ciento dieciocho mil seiscientos veintinueve quetzales (Q118,629.00); uno punto dos (1.2) dos mil trescientos setenta y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados (2,372.58mts²) de relleno controlado para nivelación de plataformas (base y sub base), compactada con material selecto, limpio de buena calidad, con un CBR AASHTO T guion ciento noventa y tres (AASHTO T-193), no menor de cuarenta por ciento (40%) a un grado de compactación de noventa por ciento (90%), según el Método AASHTO T guion ciento ochenta (AASHTO T-180), (Proctor Modificado), según ubicación y especificaciones en plano de nivelación y plataformas, capas @ diez centímetros (10cm) y una (1) capa final granular de veinte centímetros (20cm) en la plataforma, previo a instalar el concreto (no está incluido el factor de expansión); con precio unitario de noventa quetzales (Q90.00); y precio total de doscientos trece mil quinientos treinta y dos quetzales con veinte centavos (Q213,532.20). **DOS (2) INSTALACIONES:** dos punto uno (2.1) remozamiento de diecisiete (17) cajas con sus respectivas tuberías de instalaciones, drenajes para agua potable, marca Durman, tipo SDR, diámetro según necesidades de instalación; drenajes para aguas residuales, marca ADS Mexicana, diámetro según necesidades de instalación; aire comprimido, marca Linde, diámetro según necesidades de instalación; incluye cambio de tuberías donde aplique, sello de uniones entre caja y tubos; así como, remozamiento de tapaderas metálicas redondas y cuadradas; con precio unitario de ochocientos quetzales (Q800.00); y precio total de trece mil seiscientos quetzales (Q13,600.00); dos

punto dos (2.2) suministro e instalación de doce (12) rejillas metálicas, tipo uno (1), con perfilera marca Acesco, grado cincuenta (50), con soldadura con electrodos, marca ECA, y pintura marca Beccshell Structural Finish; según diseño y especificaciones en planos; con precio unitario de mil quinientos quetzales (Q1,500.00); y precio total de dieciocho mil quetzales (Q18,000.00); dos punto tres (2.3) reinstalación de cuatro (4) unidades eléctricas, de aire acondicionado y demás tuberías de instalaciones; con precio unitario de tres mil quetzales (Q3,000.00); y precio total de doce mil quetzales (Q12,000.00). TRES (3) VARIOS: tres punto uno (3.1) suministro y fundición de dos mil trescientos setenta y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados ($2,372.58\text{mts}^2$) de pavimento de concreto, marca Cementos Progreso, tipo UGC con puzolana tres mil (3,000) psi, espesor igual cero punto doce metros ($= 0.12\text{m}$) y agregados marca Agreca, acabado igual o similar al existente (cepillado), incluye corte en seco a cada un metro (1.00m) en ambos sentidos, deberá tratarse todas las juntas y cortes con backer rod o similar aprobado, según medidas y modulación en planos; con precio unitario de doscientos quetzales (Q200.00); y precio total de cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos dieciséis quetzales (Q474,516.00); tres punto dos (3.2) suministro y aplicación de cuatrocientos cinco metros lineales (405ml) de pintura de tráfico, marca Traffic Paint, distribuido por Sur Color, color a definir en obra, para topes, bordillos, carrileras y señalización; con precio unitario de veinticinco quetzales (Q25.00); y precio total de diez mil ciento veinticinco quetzales (Q10,125.00); tres punto tres (3.3) ciento veintiséis metros cuadrados (126mts^2) de remozamiento de carrileras y brocales de cajas de concreto (pulido de superficie vista); con precio unitario de cincuenta quetzales (Q50.00); y precio total de seis mil trescientos quetzales

(Q6,300.00); y tres punto cuatro (3.4) doscientos metros lineales (200ml) de remozamiento de bordillos de concreto (pulido de superficie vista); con precio unitario de cincuenta quetzales (Q50.00); y precio total de diez mil quetzales (Q10,000.00). Los trabajos además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "SOLDIVER".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que ascienden los trabajos de remoción descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q876,702.20)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "SOLDIVER" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los trabajos de remoción han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cero quinientos dos guion ciento setenta y uno (2024-11200034-000-00-11-00-000-002-000-0502-171), de Formación Ocupacional Certificable, División Región Sur y/o en la que el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "SOLDIVER" se obliga a ejecutar los trabajos descritos en la cláusula segunda de este contrato en el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en el kilómetro noventa y tres (93), Carretera CA guion dos (CA-2), a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; en un plazo de

noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. La ejecución de los trabajos deberá ser de conformidad con las especificaciones estipuladas en los renglones de trabajo y planos constructivos elaborados para el efecto.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: A) DE CUMPLIMIENTO: "SOLDIVER" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "SOLDIVER". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "SOLDIVER", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "SOLDIVER" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y B) DE CONSERVACIÓN DE OBRA: Por medio de dicho seguro "SOLDIVER" se obliga a garantizar los trabajos de remoción concluidos. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y cubrirá las fallas y desperfectos por causas que sean imputables a "SOLDIVER" y que aparezcan

durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos. El "INTECAP" al verificar las fallas y desperfectos a que se hace referencia, lo pondrá en conocimiento de "SOLDIVER" fijándole plazo para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diere principio a los trabajos dentro del plazo fijado, el "INTECAP" sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal o contratando su ejecución con tercera persona, cargando todos los gastos a la fianza de conservación de obra. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime a "SOLDIVER" de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la recepción definitiva de los trabajos.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "SOLDIVER" se obliga a: 1) Ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción al presente contrato y especificaciones suministradas al efecto por el "INTECAP". Deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos cinco (5) días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; 2) Retirar de los trabajos a cualquier trabajador o empleado que el supervisor considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; 3) Tomar las precauciones necesarias para la protección de personas y propiedades, poniendo especial atención a las medidas de seguridad para los trabajadores, todo el personal de la entidad contratante, debe encontrarse debidamente identificado, así mismo el personal debe contar con equipo de protección personal, dependiendo la índole de trabajo, así como gafas, cascos

con logotipo de la empresa, guantes, calzado especial, gabacha y manoplas, entre otros, para la protección prevención de peligros en general, en donde se realicen trabajos de altura que demandan uso de arnés, los trabajadores deberán contar con línea de vida respectiva y toda la indumentaria necesaria para la ejecución de este tipo de trabajos; 4) Si durante el curso de la ejecución del objeto del contrato, cualquier operación, trabajo o condición existente, es considerada peligrosa por el Supervisor, podrá suspenderla de inmediato, en tanto se tomen las medidas necesarias por el Contratista, para evitar condiciones de riesgo, la determinación del Supervisor para exigir la corrección de este tipo de situaciones, no exonera al Contratista como único responsable de la seguridad de la obra; 5) Previa autorización del Supervisor de obras, el contratista podrá usar un área para el almacenaje de materiales, equipo y otros, evitando riesgos para los trabajadores de INTECAP, manteniendo limpias y de libre acceso las áreas de trabajo, evitar en la medida de lo posible el ingreso de objetos personales que no sean necesarios; 6) Instalar y mantener un botiquín de primeros auxilios, que cumpla con los requisitos exigidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad; 7) Identificarse en la puerta de acceso y respetar las indicaciones que se le brinden, así como colocar los desechos en los recipientes autorizados para el efecto; 8) Efectuar la totalidad de los trabajos de remoción, sin sobrepasar el límite de tiempo establecido en el contrato, proporcionando el personal y equipo que sea necesario, el Supervisor recomendará el personal, equipo o frentes simultáneos de trabajo, si así lo considere necesario; 9) Corregir o remover todo trabajo que haya sido rechazado por defectuoso, sin remuneración adicional alguna y no será pagado si es ejecutado en forma diferente a lo establecido en los planos y especificaciones o

como lo haya ordenado el supervisor; 10) Cuando el contratista no cumpla dentro del tiempo requerido por el supervisor, para ejecutar las correcciones, remociones o sustituciones, de acuerdo con el párrafo anterior, las podrá realizar el INTECAP, el costo que originen, será deducido del pago que se le tenga que hacer, o se hará efectivo el respectivo seguro de caución; y 11) Al finalizar los trabajos, y antes de que se inicie la inspección y recepción definitiva, limpiar y remover de las áreas adyacentes, todo el equipo, material sobrante, desechos, así como restaurar o reacomodar en forma correcta, la propiedad e instalaciones que fueran dañadas o removidas durante la ejecución.

SÉPTIMA: GARANTÍA: "SOLDIVER" por su parte ofrece una garantía de ocho (8) años, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad relacionada con la calidad de los trabajos realizados, así como del material utilizado para la ejecución de los mismos, con el fin de dejar las instalaciones en condiciones óptimas, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "SOLDIVER" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, NERY ROLANDO DE LA CRUZ LEMUS, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, NERY ROLANDO DE



LA CRUZ LEMUS, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los trabajos; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere

como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "SOLDIVER" en la entrega de los trabajos para remoción se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "SOLDIVER" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "SOLDIVER" al estar listo para la entrega de los trabajos para remoción, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora que fundamentándose en el contrato, bases de cotización y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los trabajos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "SOLDIVER", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido del acta que se levante, de la cual se enviará copia



Hoja No. 7
Contrato No. GE-AL-64-2024

certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Dr. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Arq. Nery Rolando de la Cruz Lemus
Gerente General y Representante Legal

